



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-05-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR” LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. EVER FABIÁN DÍAZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que “**EL INSTITUTO**” tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 15 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de dictamen y emisión del fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-05-2023**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, “**GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.**”, para la Partida Única, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que “**EL PRESTADOR**” ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 3,650 del 06 de febrero de 2019, ante la fe de la Licenciada Cynthia Margarita Aguilar Caballero, Aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaria Publica No. 10 del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019019201, acto M4, el día 06 de marzo de 2019.
- II.2. Que el **C. EVER FABIÁN DÍAZ SÁNCHEZ**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranza, General para Actos de Administración y Especial Cambiario, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 3,650 del 06 de febrero de 2019, ante la fe de la Licenciada Cynthia Margarita Aguilar Caballero, Aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaria Publica No. 10 del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019019201, el día 06 de marzo de 2019, **manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.**
- II.3. Que tiene como objeto entre otros la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de trabajos de mantenimiento a áreas verdes y grises, así como trabajos de jardinería, fumigación y otros propios de los mismos trabajos de mantenimiento para toda clase de empresas y/o todos los niveles de gobierno incluyendo sin limitar municipal, estatal y federal de la administración centralizada, descentralizada, órganos desconcentrados y empresas paraestatales.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Calle Tomás de Zigarán No. 3603, Colonia Jardines de San Francisco, C.P. 31115, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GEV190206U23**, y su número de registro patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **Z4211563102**, manifestando que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal especializado, recursos materiales y elementos técnicos suficientes y necesarios para prestar de manera eficiente el servicio especializado y dar cumplimiento a todas sus obligaciones legales y contractuales incluyendo sin limitar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en relación con sus trabajadores, lo que permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, **con No. de Trámite No. 1823 y de Proveedor No. 15456**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, el primer mes del año.
- II.8. Que, a efecto de proporcionar los servicios especializados materia de este contrato, participarán trabajadores bajo su dependencia, declarando que es el único responsable de los mismos, por lo que asume expresamente toda relación laboral frente a sus trabajadores, sin que estos queden en ningún momento y bajo ninguna circunstancia a disposición de "**EL INSTITUTO**".
- II.9. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el número de registro **AR74681/2022** y folio **ec8da6d8-7521-491a-b413-56d242449357**, el cual se encuentra vigente ya que este fue expedido el día 02 de febrero de 2022, quedando inscrita en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.



II.10. Que acredita su carácter especializado y que cuenta con el equipamiento, tecnología y activos necesarios para prestar los servicios especializados solicitados aportando un valor agregado a "EL INSTITUTO".

II.11. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.12. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-05-2023**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del Servicio de Limpieza, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su **ANEXO UNO PROPUESTA TÉCNICA**, y el **ANEXO DOS PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-05-2023**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	LUGAR	NÚMERO DE ELEMENTOS (PERSONAL)	HORARIO	DÍAS	IMPORTE MENSUAL SIN IVA
ÚNICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES	6 (SEIS)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES	\$118,590.00
		2 (DOS)	TURNO VESPERTINO DE 13:00 A 20:00 HORAS	LUNES A VIERNES	
		01 (UNO)	TURNO NOCTURNO DE 20:00 A 8:00 HORAS	LUNES A VIERNES	
		01 (UNO)	8:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	
		01 (UNO)	20:00 A 8:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	
	CONSULTORIO IMPE (COMANDANCIA NORTE)	01(UNO)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES	\$19,300.00
		01 (UNO)	TURNO VESPERTINO DE 13:00 A 19:00 HORAS	LUNES A VIERNES	
	CONSULTORIO IMPE (COMANDANCIA SUR)	01 (UNO)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES	\$9,650.00
	BODEGA DE ARCHIVO	01 (UNO)	TURNO MATUTINO DE 9:00 A 15:00 HORAS	LUNES A VIERNES	\$9,650.00
	SUBTOTAL				
TOTAL MENSUAL CON IVA					\$182,340.40
TOTAL POR 12 MESES CON IVA					\$2'188,084.80

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto a contratar será de **\$2'188,084.80 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, según el precio ofertado, el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en las siguientes instalaciones y horarios:

LUGAR	NÚMERO DE ELEMENTOS (PERSONAL)	HORARIO	DÍAS
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES con domicilio en calle Río Sena No. 1100 Col. Alfredo Chávez, C.P. 31414 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	6 (SEIS)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES
	2 (DOS)	TURNO VESPERTINO DE 13:00 A 20:00 HORAS	LUNES A VIERNES
	01 (UNO)	TURNO NOCTURNO DE 20:00 A 8:00 HORAS	LUNES A VIERNES
	01 (UNO)	8:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
	01 (UNO)	20:00 A 8:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
CONSULTORIO IMPE (COMANDANCIA NORTE) ubicado en la Comandancia de la Dirección de seguridad Pública Municipal Zona Norte con domicilio en Avenida Homero, numero 500, Colonia Revolución, C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua.	01 (UNO)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES
	01 (UNO)	TURNO VESPERTINO DE 13:00 A 19:00 HORAS	LUNES A VIERNES
CONSULTORIO IMPE (COMANDANCIA SUR) ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Sur, con domicilio en Avenida Pacheco, numero 8800, Colonia Lealtad, C.P. 31370, Chihuahua, Chihuahua.	01 (UNO)	TURNO MATUTINO DE 7:00 A 14:00 HORAS	LUNES A VIERNES
BODEGA DE ARCHIVO ubicada en calle Sexta, número 2813, colonia Santa Rosa, C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua.	01 (UNO)	TURNO MATUTINO DE 9:00 A 15:00 HORAS	LUNES A VIERNES

De igual manera se establece que el personal podrá cubrir otros turnos, de acuerdo a las necesidades de “EL INSTITUTO”, siempre y cuando no se excedan los elementos establecidos en el presente contrato.

Aunado a lo anterior “EL PRESTADOR” se compromete a realizar la prestación del servicio de acuerdo con lo siguiente:

- A. MATERIAL.- “EL PRESTADOR”** deberá proporcionar el material que utilice para la ejecución de las tareas a realizar en virtud de la prestación del servicio, los productos que utilice deberán ser de calidad y ser marcas registradas en el mercado que cumplan con las normas oficiales mexicanas, debidamente etiquetados e identificados, considerando lo siguiente:

CANTIDAD	CONCEPTO
	INSUMOS Y CONSUMIBLES MENSUAL
06	AROMATIZANTE AMBIENTAL (SPRAY)
05	BOLSAS AMARILLAS (RESIDUOS PATOLÓGICOS)
04	BOTES DE LUSTRADOR DE MUEBLES EN SPRAY
04	CAJAS CON 12 ROLLOS Y/O PAQUETES DE PAPEL PARA MANOS (SANITAS BLANCAS INTERDOBLADAS Y EN ROLLO)
40	CAJAS DE PAPEL SANITARIO JUNIOR CON 12 ROLLOS
05	ESCOBAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-05-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.”, CELEBRADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022



24	FIBRA VERDE (LISA Y CON ESPONJA)
01	GALÓN DE LIMPIADOR DE VIDRIOS
30	KILOS DE DETERGENTE EN POLVO
08	KILOS DE BOLSAS ROJAS (RPBI) TAMAÑO GRANDE Y CHICO
02	LITROS DE SARRICIDA/ÁCIDO MURIÁTICO
05	MECHUDO Y/O TRAPEADOR Y/O MOPS
15	METROS DE FRANELAS DE DIFERENTES COLORES (ROJA, BLANCA, GRIS)
30	PARES DE GUANTES DE LÁTEX, VARIOS TAMAÑOS
20	PASTILLAS DESODORANTES PARA WC.
05	PIEZAS DE RECOGEDOR DE BASURA
02	PORRÓN DE CLORO
02	PORRÓN DE JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS
02	PORRÓN DE LIMPIADOR LÍQUIDO PARA PISO
02	PORRÓN DE SARRICIDA/ACIDO MURIÁTICO
12	ROLLOS DE BOLSA PARA BASURA CHICA DE COLOR NEGRO
12	ROLLOS DE BOLSA PARA BASURA GRANDE DE COLOR NEGRO
15	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) QUE DEBE CONSTAR DE: CUBRE-BOCA, CARETA, OVEROL, GUANTES, LENTES PROTECTORES, CUBRE-ZAPATOS, BOTAS DE PROTECCIÓN, MANDIL DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, ETC.
EQUIPO DE SEGURIDAD DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIONES (RPBI) MENSUAL	
02	OVEROL O BATA
02	GUANTES DE CARNAZA
02	LENTE DE PROTECCIÓN PERSONAL
02	BOTAS DE PROTECCIÓN
30	CARETAS DE PROTECCIÓN
EQUIPOS EXTRAS (POR UNICA VEZ Y/O POR REPOSICIÓN)	
04	SEÑALAMIENTOS ABATIBLE DE "PISO MOJADO"
01	RELOJ CHECADOR PARA EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA
02	CARROS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS (RPBI)
04	CARROS PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, INSUMOS Y CONSUMIBLES
04	CARROS PARA EXPRIMIR TRAPEADORES
08	CUBETAS DE PLÁSTICO

La cantidad de material requerido es un **estimado** en relación al consumo mensual histórico, por lo **"EL INSTITUTO"** puede llegar a requerir cantidades diversas a las señaladas, según sea requerido.

B. PERSONAL.

- **"EL PRESTADOR"** proporcionará el servicio contratado a través de personal debidamente capacitado, dicho personal se debe encontrar bajo el régimen de seguridad social, afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, con las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, debiendo presentar de manera mensual los comprobantes de pago respectivos.
- **"EL PRESTADOR"** deberá garantizar que el personal a su cargo reciba capacitación para el manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos RPBI, de acuerdo a la normatividad aplicable NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y tomar las capacitaciones que brinde **"EL INSTITUTO"** en relación al manejo del RPBI.
- Queda establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de **"EL PRESTADOR"** que realice el servicio.



- El personal de limpieza deberá asistir uniformado, con gafete de identificación y portar el equipo de protección personal proporcionado por **"EL PRESTADOR"**.
- El personal del servicio deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Materiales, del mal funcionamiento de algún aparato, mueble o insumo propio para brindar el servicio de limpieza.
- Será responsabilidad por parte del servicio de limpieza efectuar con el equipo requerido el manejo y entrega correspondiente de RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) al proveedor de traslados de RPBI designado para ello.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá supervisar de manera constante los trabajos realizados, y de igual manera se podrán efectuar supervisiones por parte de **"EL INSTITUTO"**.

C. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

SERVICIO DIARIO

- PISOS. SERVICIO DIARIO. DEBERÁN ENCONTRARSE Y MANTENERSE SIEMPRE LIMPIOS, QUITAR MANCHAS, BARRIDO, LAVADO Y TRAPEADO DIARIO, UTILIZANDO LOS PRODUCTOS DEL LISTADO DE INSUMOS Y CONSUMIBLES.
- BAÑOS Y MUEBLES SANITARIOS. SERVICIO DIARIO. SIEMPRE DEBERÁN ENCONTRARSE LIMPIOS, ESCRUPULOSO ASEO DIARIO Y CONSTANTE, BARRIDO, LAVADO Y DESINFECTADO, UTILIZANDO LOS PRODUCTOS DEL LISTADO DE INSUMOS Y CONSUMIBLES. ASÍ MISMO, COLOCAR PAPEL SANITARIO Y JABÓN LÍQUIDO ANTISÉPTICO EN DESPACHADORES DEL BAÑO CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO.
- LIMPIA DE PATIOS Y ESPACIOS DE LAS INSTALACIONES. SERVICIO DIARIO. BARRER, LIMPIAR, Y TIRAR BASURA DE LOS ESPACIOS DE LOS INMUEBLES CONTRATADOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y EXTERIORES (ESTACIONAMIENTOS, PASILLOS Y JARDINES). LA BASURA SE DEBERÁ CONCENTRAR EN EL RECOLECTOR DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.
- MUEBLES DE OFICINA Y CONSULTORIOS. SERVICIO DIARIO. LIMPIAR DIARIAMENTE LOS MUEBLES DE MADERA, FORMICA, METÁLICOS, DE CRISTAL, CON FORROS DE TELA, FORROS DE VINILO, ETC., LOS TELÉFONOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, DESPACHADORES DE AGUA, CUADROS Y/O ADORNOS, CESTOS PARA BASURA Y PERSIANAS.
- AROMATIZAR. DIARIAMENTE AROMATIZAR BAÑOS Y OFICINAS.
- UTENSILIOS DE COCINA. SERVICIO DIARIO. LAVAR TAZAS, VASOS, CUCHILLOS Y DEMÁS UTENSILIOS DE COCINA.
- REGISTRO. REGISTRAR EN LA BITÁCORA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ACUERDO A LAS ÁREAS ASIGNADAS A CADA ELEMENTO.

SERVICIO SEMANAL

- **VIDRIOS. SERVICIO SEMANAL.** VIDRIOS INTERIORES Y EXTERIORES DEBERÁN LAVARSE O LIMPIARSE POR LO MENOS UNA VEZ POR SEMANA, O CADA VEZ QUE SE REQUIERA, UTILIZANDO LOS PRODUCTOS DEL LISTADO DE INSUMOS Y CONSUMIBLES.
- **PUERTAS. SERVICIO SEMANAL.** DEBERÁN POR LO MENOS LAVARSE O LIMPIARSE UNA VEZ POR SEMANA, O CADA VEZ QUE SE REQUIERA PARA QUE SIEMPRE LUZCAN LIMPIOS.
- **MINI BODEGAS EXTERNAS.** DEBERÁN POR LO MENOS BARRERSE Y LIMPIARSE UNA VEZ POR SEMANA, O CADA VEZ QUE SE REQUIERA PARA QUE SIEMPRE LUZCAN LIMPIAS.

SERVICIO MENSUAL

- LAVADO DE SILLAS, SILLONES Y DEMÁS TAPICERÍA.
- PULIDO DE PISOS.
- LAVADO A PRESIÓN DE EXTERIORES. (PAREDES Y BANQUETAS)
- EL SERVICIO EXHAUSTIVO SE LLEVARÁ A CABO EL ÚLTIMO SÁBADO DE CADA MES Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INSTITUTO.

- **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar todos los productos, materiales, herramientas y equipo de trabajo para el buen desempeño de las actividades enumeradas, en la cantidad que sea necesaria.
- Los insumos proporcionados serán nuevos y reúnen las características solicitadas en este apartado.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

- El servicio será proporcionado en el plazo, lugar y condiciones establecidos en estas bases por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".
- No se aceptarán artículos o insumos distintos a los establecidos en la presente cláusula, de presentarse el caso se deberá realizar el cambio dentro de las primeras 24 horas.
- Las marcas de los insumos **deberán ser reconocidas, no similares o de dudosa calidad.**

D. "EL PRESTADOR" enviará a "EL INSTITUTO" de manera mensual el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**, según el **ANEXO 1**, el cual contendrá los siguientes documentos:

- Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales (SAT), en materia de seguridad social (IMSS) y de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT)
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio.
- Copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de ISR a dichos trabajadores.
- Copia de recibo de pago de cuotas obrero patronales al IMSS
- Copia de pago de aportaciones al INFONAVIT.
- Copia de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado y del Acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado, en términos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; de no hacerlo así, se hará acreedor a una advertencia, y en caso de acumular tres de ellas, se procederá a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal a la que haya lugar.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** “EL PRESTADOR” se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por “EL PRESTADOR” con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

“EL INSTITUTO”, podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando “EL PRESTADOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando “EL PRESTADOR” suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PRESTADOR” a satisfacción de “EL INSTITUTO”, previa petición de “EL PRESTADOR” por escrito, “EL INSTITUTO” procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, “EL PRESTADOR” podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, “EL PRESTADOR” se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

“EL PRESTADOR” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

1. Atraso en la prestación del servicio o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 advertencias en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, de **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Recursos Materiales, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

En caso de que “EL INSTITUTO” detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato y sus anexos, o demás documentación del Procedimiento de Contratación, presentada por “EL PRESTADOR” debidamente firmada, “EL INSTITUTO” podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

“EL PRESTADOR” deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con “EL INSTITUTO”, para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
Alberto Aguirre Gómez	614 302 5757	alberto.a.g@hotmail.es
Daniel Fernando Reyes Sandoval	614 181 11 99	danielfernandoreyes@gmail.com

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de “EL INSTITUTO” y el personal de “EL PRESTADOR” por lo que “LAS PARTES”, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

“EL PRESTADOR” conviene por lo mismo, que “EL INSTITUTO” no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de “EL PRESTADOR”, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que “EL PRESTADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” por tal concepto, y en ningún caso “EL PRESTADOR” considerará a “EL INSTITUTO” como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto “EL PRESTADOR” como “EL INSTITUTO” se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato “LAS PARTES” pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por “EL INSTITUTO”, o que sean observados por “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que “EL PRESTADOR” deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de “EL INSTITUTO” para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

“EL PRESTADOR” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de “EL INSTITUTO”.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PRESTADOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. “LAS PARTES” se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan “LAS PARTES” como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. “LAS PARTES” convienen expresamente que “EL PRESTADOR” no podrá subcontratar terceros para la prestación de los Servicios Especializados objeto del presente Contrato, por lo que “EL PRESTADOR” será en todo momento el único responsable frente a “EL INSTITUTO” por los Servicios Especializados prestados al amparo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre “LAS PARTES”, en caso contrario, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



*Instituto
Municipal de
Pensiones*

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

“EL INSTITUTO”

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

“EL PRESTADOR”

C. EVER FABIÁN DÍAZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE
“GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.”



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-05-2023

ANEXO 1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

(PAPEL MEMBRETADO DEL PRESTADOR)

Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a __ de ____ de __

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

PRESENTE.-

ATENCIÓN: DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ASUNTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

_____, en nombre y representación de [INCLUIR NOMBRE COMPLETO], personalidad que tengo debidamente acreditada ante sus representadas, en cumplimiento con lo que al efecto establece la Cláusula _____ del Contrato de fecha __ de ____ del _____, certifico bajo protesta de decir verdad que durante el periodo comprendido del __ de ____ de 20__ al __ de ____ de 20__, mi representada ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones y disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en aquellos lugares a los que se encuentran asignados los trabajadores de **"EL PRESTADOR"** para prestar los servicios a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** en especial aquellas obligaciones y disposiciones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para tales efectos, se agrega al presente Certificado de Cumplimiento, toda la documentación comprobatoria del cumplimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Sin más por el momento y en espera de cualquier duda o comentario, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[INCLUIR NOMBRE COMPLETO DEL PRESTADOR]

REPRESENTANTE LEGAL